



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 DE FEBRERO DE 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2024 00037 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., en concordancia con el artículo 468 *ibidem* **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA** contra **JOANNA ZAPATA VILLEGAS** y **EDGAR JAVIER HERRERA ISAZA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título valor base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 9600394320

1. Por la suma de \$341.996.203 por concepto del saldo insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 1, desde la presentación de la demanda – 29 de enero de 2024 – y hasta que el pago se realice, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. Por la suma de \$1.718.293 por concepto del capital de las cuotas en mora vencidas y no pagadas.
4. Por los intereses moratorios, sobre el rubro indicado en el numeral 3, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, siempre que no supere la tasa máxima legal

permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

5. Por la suma de \$2.890.372 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

DECRÉTESE el embargo de los bienes muebles objeto de gravamen hipotecario. Ofíciase a la Oficina de Registro que corresponda e indíquesele que debe dar estricto cumplimiento a lo regulado en el canon 593 del C. G del P., esto es, que inscrito el embargo ordenado deberá remitir para las presentes diligencias certificado sobre la situación jurídica de los bienes.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma y los términos del poder allegado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 13 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría